

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M060-2PO1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Antonio Mejía Haro.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	26 de febrero de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	15 de diciembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos.

## II.- SINOPSIS

Establecer que los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de veda, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, ya sean superficiales o del subsuelo, deberán sustentarse con estudios técnicos de disponibilidad de agua, los cuales deberán: actualizarse por lo menos cada diez años; realizarse en coordinación de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y los usuarios, conforme lo establezca la ley de la materia; y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, diez días naturales previos a la emisión, modificación o supresión del decreto de veda.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Minuta</b> <b>Proyecto de Decreto Por el se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40 Bis.</b> Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de veda, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, ya sean superficiales o del subsuelo, deberán sustentarse con estudios técnicos de disponibilidad de agua, los cuales deberán</p> <p><b>I.</b> Actualizarse por lo menos cada diez años;</p> <p><b>II.</b> Realizarse en coordinación de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y los usuarios, conforme lo establezca la ley de la materia; y</p> <p><b>III.</b> Publicarse en el Diario Oficial de la Federación, diez días naturales previos a la emisión, modificación o supresión del decreto de veda.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>